

a la empresa José Antonio Soriano Soriano a la readmisión de los trabajadores, previa declaración de nulidad del despido.

2.º—Que la no readmisión en debida forma por la empresa, quedó constatada a partir del día 4 de agosto de 1984.

3.º—Que las circunstancias de antigüedad y salario de los demandantes son las que figuran en la sentencia; y que el número de trabajadores de la empresa es menos de veinticinco.

Considerando: Que la no readmisión en debida forma por la empresa condenada en proceso por despido, da lugar, previa declaración de extinción de la relación laboral, a la indemnización de perjuicios de que habla el artículo 211 de la Ley de Procedimiento Laboral, con abono de salarios de trámite.

Considerando: Que para el supuesto de que la empresa tuviera menos de veinticinco trabajadores conviene puntualizar que: a) Si la sentencia declaró la nulidad del despido, o si declaró su improcedencia y al no optar en tiempo y forma el empresario entre indemnización o readmisión, quedaba obligado a readmitir por ministerio de la Ley, la totalidad de la indemnización sustitutiva de la readmisión deberá ser satisfecha por la empresa, ya que el penúltimo párrafo del artículo 211 de la Ley de procedimiento laboral, exonera al Fondo de Garantía Salarial de todo pago.

Vistos los preceptos legales citados y demás aplicación.

S. S.ª Iltma. por ante mi el secretario, dijo: Que declaraba extinguida la relación laboral que unía a los trabajadores que se dirá con la empresa José Antonio Soriano Soriano a partir de 4-8-84 y en consecuencia condenaba a dicha empresa a que abone las siguientes cantidades:

A Cristóbal Forte Mora: doscientas cuarenta y cinco mil pesetas, como indemnización principal, más ciento noventa y cinco mil novecientos veintiocho pesetas como salarios de trámite; y a Juan Soriano Ortuño, ciento cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta pesetas, como indemnización principal, más ciento noventa y cinco mil novecientos veintiocho pesetas como salarios de trámite. Notifíquese esta resolución a las partes.

Lo manda y firma el Iltmo. se-

ñor don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo número Uno de Murcia y su provincia, en sustitución reglamentaria del titular de la número Dos. Doy fe.

Y para notificación en forma a la empresa José Antonio Soriano Soriano, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente en Murcia a cuatro de agosto de 1984.—Jaime Gestoso Bertrán. El secretario, Mariano Espinosa de Rueda Jover.

Número 5590

**MAGISTRATURA DE TRABAJO**  
**NUMERO TRES DE MURCIA**  
**EDICTO**

Don Joaquín Samper Juan, magistrado de Trabajo número Tres de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura signados con el número 1.716/83, instados por doña María Soledad Gómez Martínez, contra Julián García Santoja, se ha dictado la siguiente sentencia:

En la ciudad de Murcia, seis de marzo de 1984, yo Iltmo. señor don Joaquín Samper Juan, magistrado de Trabajo número Tres de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante doña Soledad Gómez Martínez, vecino de Alcantarilla, asistido de María Dolores López Hernández, y de otra y como demandado don Julián García Santoja «que no ha comparecido», sobre reclamación de cantidad.

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que estimo la demanda interpuesta por doña María Soledad Gómez Martínez frente a la empresa «Julián García Santoja» y condeno a ésta a que por los atrasos salariales ya referenciados y liquidación de relación laboral abone a la demandante la cantidad de 553.973 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notifica-

ción, anunciándolo ante esta Magistratura, y en cuanto a la condenada que deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal del Banco de España en esta capital, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; asimismo deberá efectuar un depósito de dos mil quinientas pesetas, en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia en esta capital en Avda. del Gral. Primo de Rivera.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado, que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo ordenado por el Iltmo. señor Magistrado de Trabajo, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Joaquín Samper Juan.—El secretario, Jesús Delgado Cruces.

Número 5557

**MAGISTRATURA DE TRABAJO**  
**LÉRIDA**  
**Cédula de notificación**  
**de sentencia**

En los autos núm. 874/73 que en reclamación de salarios se tramita ante esta Magistratura a instancias de doña Ana María Lacasa Falco contra Monteagudo Hermanos S. A. y otro, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 314/84.—En la ciudad de Lérida, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Iltmo. señor don José Quetcuti Miguel, magistrado de Trabajo de esta ciudad y su provincia, ha visto el presente proceso laboral seguido ante esta Magistratura con el número 874/83, siendo demandante doña Ana María Lacasa Falco, representa-